

Bogotá D.C., 11/03/2019 Hora 11:30:12s

N° Radicado: 2201913000001617

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000000478

Temas: Contrato de prestación de servicios. Otros.

Tipo de asunto consultado: Necesidad de convalidación de un título expedido en el exterior para suscribir contrato de prestación de servicios.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 28 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Es posible suscribir un contrato de prestación servicios cuyo perfil solicita “Título de maestría” a pesar que dicho título se encuentra en proceso de convalidación? “(...) ¿Es aplicable por analogía el término de 2 años para convalidar, descrito en el Decreto 1083 de 2015? (...)”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No. El futuro contratista puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con: (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente. En todo caso, la formación académica solicitada en los Documentos del Proceso deberá constar, en el caso de un contrato de prestación de servicios personales o apoyo a la gestión, antes de la suscripción del contrato.

En este sentido, en principio, el término contemplado por el Decreto 1083 de 2015 al regular la función pública no es aplicable a los contratistas del Estado; sin embargo, le recomendamos elevar su consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública quien es competente para definir el alcance de dicha normativa.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión es una causal de contratación directa. La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación, no obstante, la Entidad Estatal tiene la obligación de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.
2. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado o apropiado para cumplir las actividades del contrato a celebrar.
3. Para determinar la idoneidad del contratista, la Entidad Estatal puede tener en cuenta la formación académica o cualquier otro aspecto que le permita acreditar que la persona a contratar es la adecuada para desarrollar el objeto contractual.
4. El proponente puede acreditar la formación académica en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación o (ii) la convalidación correspondiente.
5. La Entidad Estatal debe verificar que el nivel de la formación académica es equivalente al nivel exigido en los Documentos del Proceso.
6. La convalidación es necesaria cuando se va a ejercer la profesión en Colombia. Las actividades que se consideran el ejercicio de cada profesión están definidas en la ley que las regula.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 80 de 1993, artículos 2 y 24 numeral 5

Ley 1150 de 2007, artículo 5

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9.

Colombia Compra Eficiente Circular Única Externa, numeral 9.3

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Nathalia Urrego J
Revisó: Natalia Reyes Vargas

